

TEMUCO, 1-2 ENE 2018

VISTOS:

La solicitud de fecha 04/01/2018, presentada por don **CRISTIAN ANDRES CONTRERAS DELGADO**, domiciliado en Parcela El Toqui 5 Lugar Ranquilco Bajo, comuna de Nueva Imperial, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la multa y clausura, impuestas por la Resolución s/n de fecha 20/12/2017, Causa Rol 1709017523-2017, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, atendido al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004 y a las motivaciones expuestas.

REBÁJESE la multa a \$ 32.130.- (treinta y dos mil ciento treinta pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado.

CONDÓNESE 2 (dos) días de clausura.

NOTIFÍQUESE al correo electrónico **hernandezjuan@live.cl**



CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)